



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 22 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 2017-0030

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el recurso de reposición interpuesto en tiempo por el apoderado de la aquí demandada -visible a folios 529 a 531- frente al numeral 2° del proveído fechado 10 de marzo de 2021 -folio 528-, procede el Despacho a resolverlo como sigue.

En concreto, pide el censor que el mentado numeral segundo atacado se revoque porque la medida de embargo sobre los remanentes que allí se ordenó remitirlos al **Juzgado Treinta y Ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá**, se encuentra levantada por dicha Sede Judicial por virtud de la terminación del proceso decretada con ocasión a la transacción celebrada entre las partes, tal como se comunica en el **Oficio No. Jp-09** del 2 de marzo de 2021 -folio 530-, aportado con el escrito de impugnación.

Para dar resolución a la reposición solicitada, basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte de entrada que el recurso planteado tiene vocación de prosperidad, de ahí que el numeral que se opugna se revocará para en su lugar disponer cosa bien diferente.

Ello, lo anterior, porque en efecto el embargo de los remanentes pedidos en su momento por el **Juzgado Treinta y Ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá**, se levantó por virtud de la terminación decretada sobre el proceso que había ordenado dicha medida, según da cuenta el **Oficio No. Jp-09** del 2 de marzo de 2021 emitido por ese Juzgado.

Así las cosas, al no encontrarse vigente ningún otro embargo de remanentes en contra de la demandada **Administración Cooperativa de Hospitales y Municipios de Cundinamarca – Coodemcun hoy en liquidación**, es posible ordenar que por Secretaría se elaboren los oficios dispuestos en el numeral 2° del auto del 18 de noviembre de 2020 -folio 483-, dado que, se insiste, el embargo de remanentes comunicado por el **Juzgado Treinta y Ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá**, se encuentra levantado conforme lo aquí indicado, de un lado; de otro, el embargo de los remanentes pedidos por el **Juzgado Quinto (5) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá**, asimismo se canceló y la DIAN informó que dicha entidad no tiene deudas pendientes y a cargo del fisco.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el numeral 2º del auto de fecha 10 de marzo de 2021, por las razones en breve expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se elaboren los oficios dispuestos en el numeral 2º del auto del 18 de noviembre de 2020, tomando en cuenta que no se halla vigente ningún otro embargo de remanentes en contra de la demandada **Administración Cooperativa de Hospitales y Municipios de Cundinamarca – Coodemcun hoy en liquidación**, por las razones señaladas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 512 hoy

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

23 JUN 2021